

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, ICALI

Jornada sobre sucesiones internacionales: cuestiones de actualidad tras la aplicación del Reglamento Sucesorio Europeo

Dr. Raúl Lafuente Sánchez

Profesor titular acreditado de Derecho internacional privado, Universidad de Alicante; Abogado

Objetivo de la Jornada:

Repasar las principales novedades que el Reglamento 650/2012 introdujo en el derecho sucesorio europeo, armonizando las normas de conflicto de leyes aplicables en 25 de los 28 Estados miembros de la UE (recordemos que Reino Unido, Irlanda y Dinamarca no participaron en la adopción de este Reglamento)

Analizar algunas de las cuestiones de actualidad que se han producido en relación a las sucesiones internacionales desde la fecha de aplicación del Reglamento (17 de agosto de 2015). Entre ellas:

- a) La primera sentencia del TJUE interpretando las disposiciones del mencionado Reglamento en el marco de una reclamación contra la negativa de un notario a autorizar un testamento en el que la testadora, que había elegido la ley polaca de su nacionalidad en virtud de la *professio iuris* como ley aplicable a su sucesión, ordenaba un legado vindicatorio, de efectos reales, sobre un bien localizado en Alemania.
- b) La posible consideración de las legítimas como causa para excluir la aplicación de una disposición de derecho extranjero por ser incompatible con el orden público del foro. Recientemente, la *Cour de cassation* francesa se ha manifestado en términos similares a la doctrina que viene aplicando nuestro Tribunal Supremo en esta materia.
- c) El reenvío de retorno a la ley española cuando la ley aplicable a la sucesión internacional sea la ley de un tercer Estado (no participante en el Reglamento) perteneciente al grupo de los denominados sistemas escisionistas, por ejemplo, la ley inglesa.
- d) La coexistencia, compatibilidad y utilidad de los testamentos otorgados por ciudadanos extranjeros residentes en España, para los bienes que tengan en nuestro país, con las disposiciones *mortis causa* otorgadas en el país de su nacionalidad, todo ello a la luz de las recientes resoluciones de la DGRN y las disposiciones del Reglamento sucesorio europeo.